TEXTO DEFINITIVO

LEY ADM-0858

(Antes Ley 19498)

Sanción: 18/02/1972

Promulgación: 18/02/1972

Publicación: B.O. 28/02/1972

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. PRÉSTAMOS INTERNACIONALES

Artículo 1- La Dirección Nacional de Vialidad tendrá a su cargo la administración y el manejo de los recursos provenientes de préstamos que la Nación haya obtenido u obtenga de organismos internacionales económicofinancieros a los que pertenezca como miembro la República Argentina, o de agencias o entidades de otros gobiernos, con destino a la realización de estudios y a la construcción, mejoramiento y reconstrucción de caminos provinciales que no formen parte del sistema troncal de caminos nacionales.

Artículo 2- Facúltese a la Dirección Nacional de Vialidad para que, en caso de ser necesario, utilice recursos del Fondo Nacional de Vialidad, creado por el decreto-Ley 505/58, y del Fondo Nacional Complementario, instituido por la Ley 15274, para atender el pago de los estudios y obras a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, con cargo de oportuna devolución por parte de las provincias beneficiarias.

Artículo 3- La Dirección Nacional de Vialidad celebrará con dichas provincias los convenios que fueren necesarios para asegurar el reembolso de las sumas que se inviertan con cargo a los fondos citados en el artículo 2º. A ese efecto, y sin perjuicio de cualquier otra garantía, la Dirección Nacional de Vialidad queda facultada para requerir del Banco de la Nación Argentina la retención y el pago de las sumas que pudieren adeudar las provincias beneficiarias, con los recursos de la cuenta "Fondo II de Coparticipación Federal", abierta en virtud de lo dispuesto por la Ley 16657. Asimismo, la Dirección Nacional de Vialidad podrá afectar los créditos correspondientes a dichas provincias por aplicación del artículo 6º, inciso b) de la Ley 15274.

Artículo 4- Las provincias en las que se utilicen los recursos provenientes de los préstamos a que se refiere el artículo 1º, deberán dictar las correspondientes leyes de aprobación de los convenios que los organismos viales locales celebren a ese fin, con la Dirección Nacional de Vialidad.

Artículo 5- Facúltese a la Dirección Nacional de Vialidad para transferir gratuitamente a los organismos viales provinciales las rutas, tramos o secciones correspondientes al sistema troncal de caminos nacionales, que dejen de formar parte del mismo por modificaciones de trazado o reestructuración de la red troncal. La transferencia comprenderá los terrenos, puentes, obras de arte, alcantarillas y obras anexas. Igual facultad tendrán las provincias para transferir con el mismo carácter rutas, secciones y tramos de su jurisdicción que pasen a integrar la red troncal.

LEY ADM-0858	
(Antes Ley 19498)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1 a 5	Texto original

ARTÍCULOS SUPRIMIDOS:

Artículo 6, de forma.

REFERENCIAS EXTERNAS

Decreto-Ley 505/58

Ley 15274

Ley 16657

Artículo 6º, inciso b) de la Ley 15274

ORGANISMOS

Dirección Nacional de Vialidad

Banco de la Nación Argentina